



**Ministerio Público de la Nación**

**FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO.-**

Señor Juez:

**Horacio Juan Azzolin**, Fiscal de la Procuración General de la Nación, interinamente a cargo de esta Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 49, en relación al expediente **N.º 36.616/2011** del registro de la Secretaría N.º 170 del Juzgado a su digno cargo **-Fiscalnet N.º 107.147-**, a V.S. respetuosamente digo:

**I.** Que vengo en legal tiempo y debida forma a contestar la vista conferida, en función del art. 346 del C.P.P.N. y, entendiendo que la instrucción se encuentra completa, a requerir la elevación a juicio de este sumario - art. 347 "ibidem"-, por las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

**II. CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO:**

Se sigue la presente causa contra Enzo Fabián Álvarez, argentino, titular del D.N.I. 32.262.543, nacido el 5 de marzo de 1986, en González Catán, Provincia de Buenos Aires, casado, hijo de Julio Ángel Álvarez y Margarita Antonia Carrizo, policía, con domicilio real en Simón Pérez 5877, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, asistido por el Dr. Elías Ricardo Ardití, con quien constituyó domicilio en Tucumán 1429, Piso 6º, Depto. D), de esta ciudad.-

**III. RELACION DEL HECHO:**

Esta Fiscalía considera que se encuentra debidamente acreditado, con el grado de certeza requerido en este estadio del proceso, que el día 8 de septiembre del año 2011, a las 13:00 horas, aproximadamente, luego de que Bruno Germán Pappa le sustrajera a Enzo Fabián Álvarez un

bolso y efectos personales, en Lemos y Leiva, de esta ciudad, este último comenzó a perseguir al primero por la calle Lemos, en dirección a Santos Dumont, oportunidad en la que efectuó un disparo con la pistola semiautomática marca "Beretta", modelo PX4 Storm, calibre 9mm, número de serie PX9802G.

Seguidamente, Álvarez, con la ayuda de otros dos sujetos no individualizados, logró reducir a Pappa a la altura catastral 239 de la calle Lemos, luego de lo cual, mientras éste se encontraba en el piso boca arriba, a una distancia de aproximadamente 50 centímetros, le efectuó un disparo con dicha pistola, cuyo proyectil ingresó en el rostro de aquél y salió por su cabeza, produciéndole heridas en el cráneo y cerebro, que inmediatamente ocasionaron su muerte.

En abono de dicho aserto, cumple poner de relieve los siguientes:

**IV. ELEMENTOS PROBATORIOS, MOTIVOS Y**

**FUNDAMENTACION:**

1) Acta labrada por el Comisario Julio Alfredo González -fs. 6/8, transcripta a fs. 1/5-, de la que se desprende que el día 8 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas, fue convocado a constituirse en Lemos al 200, de esta ciudad, donde se encontraba una persona herida con un arma de fuego. Una vez en el lugar, advirtió que frente al número catastral 239, se hallaba un hombre caído sobre la calle, en posición cúbito dorsal, que tenía sangre en la zona superior del cuerpo, por lo cual solicitó la presencia de una ambulancia del SAME, cuyo médico a cargo corroboró el fallecimiento del sujeto. Luego, le fue informado por el Subinspector Salatti que había habido un enfrentamiento entre aquella persona y otra que estaba



**Ministerio Público de la Nación**

retenida en el lugar, llamada Enzo Fabián Álvarez, quien ocupa el cargo de Oficial en la Policía Metropolitana. Por otra parte, fueron localizados dos personas que se encontraban en el lugar al momento de ocurrir el hecho, Esteban Javier Pozzi y Mario Reyes, quienes dieron cuenta de lo que habían visto, siendo convocados a la sede policial, para brindar sus testimonios. También, tomó contacto con el Cabo Artaza, quien cumplía funciones en Leiva y Lemos, de esta ciudad, y fue quien solicitó la presencia de otros efectivos policiales tras escuchar la primera detonación. Seguidamente, se formalizó la detención de Álvarez, a la vez que se procedió al secuestro de su arma. Por otra parte, personal de la División Medicina Legal revisó el cuerpo de la víctima, oportunidad en la que encontró una vaina servida sobre la calle, al costado de su cabeza, así como una réplica de arma de fuego color plateada en el interior de su bolsillo delantero derecho y una billetera que contenía dinero en efectivo y documentación a nombre de Enzo Fabián Álvarez en el bolsillo trasero derecho, objetos que también fueron incautados, al igual que la bicicleta y el bolso hallados en el lugar.

2) Declaración del Subinspector de la P.F.A., Silvio César Salatti -fs. 9/12-, quien en aquella oportunidad, se presentó en el lugar del hecho, toda vez que le había sido informado por el Cabo Artaza que en Lemos y Concepción Arenal había un tiroteo, con posible herido de bala. Al llegar al mencionado sitio, vio un sujeto tendido en el suelo, en posición cúbito dorsal, con sangre en el rostro, y junto a éste se encontraba otro hombre, que se identificó como Enzo Fabián Álvarez y dijo ser Oficial de la Policía Metropolitana, quien fue retenido en el lugar. Luego, tomaron contacto con el Sr.

Esteban Javier Pozzi y Mario Reyes, quienes manifestaron haber estado en el lugar en el momento en que aconteció el evento. Posteriormente, se procedió a la detención de Álvarez, así como al secuestro de su arma reglamentaria, de la bicicleta, del arma que fue hallada en el bolsillo delantero derecho del pantalón del occiso, de la billetera perteneciente a Álvarez encontrada en el bolsillo trasero y de una vaina servida con inscripción "9MM WGER CBC" que se encontraba próxima a la cabeza del fallecido, entre otros elementos, labrando las actuaciones de rigor.

3) Actas incorporadas a fs. 13/vta. y 14/16, que documentan la detención de Enzo Fabián Álvarez, la lectura que se le hizo de los derechos y garantías que lo amparaban en aquella situación, así como el secuestro de una pistola semiautomática, color negra, con cachas plásticas color negras, con inscripción en un lateral "Beretta Patente Gardone VT - made in Italy Beretta usa corp ackk MD", en el otro lateral "PX9802G PX4 Storm" y en la parte inferior del armazón "PX9802G"; de un cargador perteneciente a dicha arma, color negro, con inscripción "PB c21 9 para- made in Italy"; quince cartuchos de bala con inscripción "9mm Lunger CBC"; una vaina servida con inscripción "9mm Lunger CBC" que se encontraba alojada en el interior de la recámara de la pistola; una bicicleta tipo Mountain Bike, color azul, con asiento color negro, con inscripción "Country Desings"; una bolsa color negro con inscripción "Narciso", que contenía cuatro calzoncillos, cuatro perchas, tres musculosas y una campera; una réplica de arma color plateada, con cachas negras; un atado de cigarrillos; una billetera negra, que contenía el D.N.I. 32.262.542, a nombre de Enzo Fabián Álvarez, veintiocho



**Ministerio Público de la Nación**

pesos, documentación con logo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a nombre del imputado, y las credenciales de legítimo portador y usuario de armas y consumidor de municiones; un encendedor; un trozo de metal pequeño; hilo metálico tipo virulana; un celular marca "LG"; una vaina servida con inscripción "9mm Lunger CBC" hallada próxima al cuerpo del occiso; un cable de auricular; un par de medias grises con logo "Adidas"; y un bolso gris que contenía una camisa, una campera con inscripción "Policía Metropolitana", un frasco de perfume, un cargador de celular, un porta cargador para uniforme con dos cargadores, con quince cartuchos de bala con inscripción "9mm Lunger CBC" cada uno, un block de boletas de servicio con logo de la Policía Metropolitana, un escudo identificatorio que reza "Policía Metropolitana", y dos desodorantes, uno de los cuales posee dos orificios circulares.

4) Luce a fs. 17, un croquis del lugar del hecho realizado por el Subinspector Salatti, que permite ubicar el sitio en el que se encontraba el cuerpo de la víctima, dónde quedó la bicicleta en la que circulaba y donde estaban situados los rodados estacionados en el lugar.

5) Testimonio brindado por Esteban Javier Pozzi -fs. 18/19-, quien relató que es empleado de la empresa "Cablevisión", y que ese día había concurrido al domicilio sito en Lemos 371, de esta ciudad, a realizar una reparación, dejando estacionada la camioneta a 20 metros de la esquina con la calle Concepción Arenal. Agregó, que al subirse al vehículo, alrededor de las 13:00 horas, observó que se estaba produciendo un altercado entre dos sujetos y que en la vereda de numeración impar

había tirada una bicicleta. Señaló, que en ese momento, uno de aquellos sujetos, que llevaba un bolso gris en sus manos, comenzó a correr hacia la calle Santos Dumont, siendo perseguido por el restante, quien le gritó "pará pará" y extrajo un arma de fuego. Expresó, que escuchó un estruendo, pero no observó que fue lo que sucedía en ese preciso momento, porque una camión rojo allí estacionado le tapaba la visión. Por ello, descendió de la camioneta, pudiendo ver que el sujeto que había disparado había logrado interceptar al que huía, trabándose ambos en lucha. Destacó, que mientras forcejeaban, aquél pedía que llamen a la policía, luego de lo cual fue ayudado por otros dos hombres que estaban en el camión, y una vez reducido el sujeto por los otros tres, el que portaba el arma le efectuó un disparo a corta distancia, comenzando a salirle sangre de la cabeza. Expuso, que aquél tomó el bolso y lo acercó al cuerpo que había quedado tendido sobre la calle, y uno de los otros dos se alejó, y al cruzarse con un efectivo policial le dijo "no te apures que ya es boleta".

6) Plano del lugar del hecho, realizado por Pozzi, glosado a fs. 20, indicando el sitio desde el que observó lo acontecido, en el que estaba la bicicleta, así como en el qué fue interceptado y reducido el hombre que resultó herido.

7) Declaraciones de Patricio Rodríguez y Raúl Humberto Moreno -fs. 21/22 y 26/27, respectivamente-, quienes dieron cuenta, de manera coincidente, sobre las diligencias policiales que les tocó presenciar, convocados al efecto, relativas a la lectura de diversos derechos a



**Ministerio Público de la Nación**

una personas detenida, y a la incautación de los elementos "supra" detallados.

8) Deposición de Mario Augusto Reyes Varela -fs. 25/vta.-, encargado del edificio sito en Lemos 227, de esta ciudad, quien aquél día, a las 13:00 horas, aproximadamente, mientras se dirigía a recoger el correo, pasó por el patio delantero, y escuchó algunos gritos que provenían de la vía pública, así como dos estruendos correspondientes al disparo de un arma de fuego. Refirió, que al acercarse a la reja, observó a un sujeto que portaba un arma de fuego negra y, apuntando al suelo, disparó. Explicó, que no pudo ver hacia que disparaba, porque los autos estacionados le tapaban la visión. Luego de escuchar los estruendos, pudo ver que el hombre que había disparado comenzó a mirar por debajo de los autos estacionados. Añadió, que después, cuando empezó a llegar más gente, se aproximó al sitio al que aquél había disparado y vio a un joven recostado sobre la calle, que tenía un disparo en la frente y debajo de su cabeza un charco de sangre.

9) Fotos del lugar del hecho, del cuerpo de la víctima y de los elementos incautados -fs. 28/35, 60/72, 113/115, 117/118, 125/134-.

10) Exposición del Cabo de la P.F.A., Víctor Manuel Artaza -fs. 40/41-, quien en aquella oportunidad se encontraba cumpliendo funciones en Leiva y Lemos, de esta ciudad, cuando escuchó la detonación de un arma de fuego. Es así, que comenzó a caminar hacia el sitio desde donde provino el ruido, por la calle Lemos hacia Concepción Arenal, y a mitad de cuadra, observó que en la que le seguía, se producía un forcejeo entre tres hombres, por lo cual solicitó el apoyo

de los móviles de servicio. Agregó, que luego perdió de vista a estas personas, y mientras continuaba caminando hacia ese sitio, escuchó una segunda detonación, y al llegar al lugar vio a uno de ellos parado en la calle y a otro tirado en el piso, presentando una herida en la cabeza. Señaló, que el primero dijo ser personal de la Policía Metropolitana y que el herido tenía un arma y había querido robarle. En relación al tercer sujeto, indicó que no pudo localizarlo, a lo que agregó que no vio que sucedía entre los sujetos que forcejeaban en el momento en que escuchó la segunda detonación.

11) Informe médico legal agregado a fs. 49, del que se desprende que, al momento del examen, Enzo Fabián Álvarez se encontraba lúcido, orientado y coherente, y no presentaba signos de ebriedad ni aliento etílico.

12) Fotografías del imputado -fs. 53/54-.

13) Fotocopias del dinero incautado -fs. 73/74-.

14) Resultado de la autopsia practicada sobre el cuerpo del occiso -fs. 94/103-, concluyendo que su muerte se produjo por lesión de proyectil de arma de fuego en cráneo y cerebro, y hemorragia interna y externa. Se desprende, asimismo, que en la región malar derecha presentaba una lesión contuso redondeada de 0,5 cm de diámetro con un halo contuso-excoriativo de 1 cm de diámetro, con las características de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. También, que el proyectil vulnerante ingresó al cráneo y salió por el hueso parietal posterior izquierdo, para finalmente salir al exterior por una lesión de 3x2 cm, por detrás de la inserción superior del pabellón auricular izquierdo. Se estableció, entonces, que la trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba.



**Ministerio Público de la Nación**

Por otro lado, en función de las características macroscópicas del orificio de entrada (presencia de quemadura, ahumamiento y tatuaje), se estimó que la distancia de disparo ha sido corta, de aproximadamente 50 cm.

15) Informes técnicos, obrantes a fs. 112/vta., 116/vta. y 121/vta., que dan cuenta de las inspecciones realizadas sobre los objetos secuestrados.

16) Informe técnico, agregado a fs. 120/vta., del que surge que el arma encontrada en poder del occiso, se trata de una réplica de pistola, plateada, con cacha plástica negra, con corredera móvil, cola de disparador y martillo a la vista móvil.

17) Plano de lugar del hecho -fs. 124-, que permite ubicar el sitio en el que se hallaba el cuerpo de la víctima, así como el lugar en que fueron hallados el bolso, la vaina servida, la bicicleta y la réplica de arma de fuego afectados al sumario.

18) Resultado de la prueba dermotest -fs. 177-, dando cuenta de que en las manos de Enzo Fabián Álvarez y de Bruno Germán Pappa no se comprobó la presencia de restos de deflagración de pólvora; no obstante lo cual, ello no elimina la posibilidad de que se haya efectuado algún disparo por cuanto las características del arma y la forma de ser empleada pueden impedir que se depositen restos de deflagración de pólvora sobre las manos de quienes efectúan el disparo.

19) Peritaje efectuado por la División Balística de la P.F.A. -fs. 192/197-, concluyendo que "La pistola semiautomática de simple y doble acción, calibre 9X19mm, marca Pietro Beretta, modelo 4X4 Storm, de numeración serial PX9802G, al momento del examen pericial, resultó ser apta para

el tiro y de funcionamiento normal" y que "Los diez (10) cartuchos de bala calibre 9X19mm, tomados al azar en representación del total enviado y sometidos a experiencia de disparo con la pistola remitida, resultaron ser aptos para sus fines específicos" (textual de fs. 194/vta.). Por otro lado, en el bolso incautado "se detectaron cinco (5) orificios, respecto a los cuales debido a la escasez de características que presentan dichas huellas no es posible expedirse de forma categórica respecto de la naturaleza del elemento que las provocara... solo puede inferirse que proyectiles disparados por una arma de fuego son capaces de generar huellas de características similares a las detectadas" y que en el envase del desodorante que estaba dentro del bolso "se detectaron dos (2) orificios los cuales guardan relación con aquellos generados por el accionar de un (1) mismo proyectil disparados por arma de fuego, cuyo calibre se encontraría dentro de los parámetros del 9mm o similar" (textual de fs. 194/vta.).

20) Informe pericial realizado por la División Medicina Legal de la Unidad Médico Forense de Investigación Criminal de la P.F.A. -fs. 201/204-, del que se desprende que en el cuerpo de occiso se advirtió, en la región malar derecha, una lesión contuso-perforante, compatible con orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, y en la región occípito-parietal izquierda, se halló una lesión contuso-perforante compatible con orificio de salida de proyectil de arma de fuego. Además, se concluyó que la trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba.

Por su parte, al prestar declaración indagatoria -fs. 85/87-, el acusado manifestó que ese día, mientras iba



**Ministerio Público de la Nación**

caminando por la calle Concepción Arenal, antes de cruzar Lemos, pasó a su lado un ciclista que se subió a la vereda, delante de él, bajó de la bicicleta y simuló estar buscando una dirección. Es así, que una vez que pasó a su costado, el sujeto extrajo un arma de fuego cromada, se la apoyó en el estómago y le dijo "*dame todo, el bolso, la plata, el celular, todo*". De este modo, se apoderó del bolso que llevaba y la billetera, se subió a la bicicleta y tomó la calle Lemos. Agregó, que enseguida comenzó a perseguirlo, que el sujeto se topó con un muchacho y perdió el equilibrio. Señaló, que para ese entonces, había sacado su arma reglamentaria y había montado el martillo porque había visto que aquél tenía un arma, y si a esa distancia se daba vuelta y tiraba, le daba. Expuso, que mientras lo perseguía, le gritó "pará, pará" y casi llegó a manotearlo. El sujeto se bajó de la bicicleta y se la tiró encima, y al no poder esquivarla, cayó al suelo. Cuando levantó la vista, vio que el otro también se había caído, y que estaba cerca, entonces intentó levantarse, ayudándose con una mano porque en la otra tenía el arma, pero se resbaló y volvió a caer. Refirió, que cuando se levantó, el sujeto también lo había hecho, y empezaron a correr ambos. Añadió, que unos metros más adelante lo alcanzó, ya habían bajado de la vereda a la calle, ahí logró agarrarlo, lo tomó de atrás, del cuello y con el arma trataba de apuntarlo. Explicó, que la situación era difícil, que él trataba de mantener el equilibrio porque el sujeto se resistía, trataba de ponerse atrás suyo y sacarle el arma, y al mismo tiempo miraba hacia su cintura, para ver si sacaba el arma. Expresó, que le hizo la traba con la pierna y cayó al piso, que él también más o menos cayó, y en ese momento salió el disparo.

Aclaró, que se dio cuenta enseguida de lo que había pasado, que vio su cara y la sangre, y que cuando se paró vio que había personas en el lugar que antes no había visto. A las preguntas formuladas por el Juez, respondió que no escuchó el disparo, que se dio cuenta que había disparado al ver la herida, a la vez que negó haber sido auxiliado por persona alguna para reducir al sujeto, que las personas que después vio allí, no sabía quiénes eran ni a dónde fueron. Indicó, por otra parte, que no sabe muy bien que hizo después, que llegó la Federal y estaba muy nervioso, se llenó de policías y lo mantuvieron a un lado. En relación al arma que portaba Pappa, dijo que era plateada, pero no sabía si pistola o revólver, alegando que había sido todo de repente, que lo había sorprendido. Invocó, que en ningún momento tuvo la intención de disparar, que el tiro se produjo, que si hubiera querido disparar lo hubiera hecho cuando él estaba con el arma en la mano, que hubiera tirado antes, que sacó el arma por si veía que iba a tirarle. Expuso, que emplea armas desde hace seis meses, que hizo prácticas de tiro, una en el instituto de formación, y otra estando en servicio, consiste en disparar alrededor de cincuenta disparos en distinta posiciones, la cual completó el día anterior a ocurrido el hecho. Manifestó, que su pistola funcionaba normalmente y llevaba 16 municiones en el cargador y una en la recámara, que tenía el arma en la cintura, dentro del pantalón, del lado izquierdo, sin funda, y que luego de agarrarlo, en todo momento la llevó en su mano izquierda.

Ahora bien, la totalidad de los elementos de juicio reunidos en el presente sumario, valorados de acuerdo a la sana crítica racional y en armonía con el principio de



**Ministerio Público de la Nación**

libertad probatoria en materia penal, autorizan a descartar la hipótesis exculpatoria ensayada por Enzo Fabián Álvarez, quedando demostradas, con el grado de certeza que esta etapa del proceso requiere, tanto la materialidad del hecho, como la autoría y responsabilidad que en él cupo al encartado.

Para ello, debe ponderarse como sustancial que los relatos brindados por Esteban Javier Pozzi, Mario Augusto Reyes Varela y Víctor Manuel Artaza, valorados conjuntamente, permiten reconstruir conceptualmente la manera en que se desarrollaron los acontecimientos.

Cabe destacar, primeramente, la versión expuesta por Pozzi, quien observó todo lo sucedido, desde el momento en que Pappa era perseguido por Álvarez, hasta que éste le disparó -con excepción de lo ocurrido entre el primer disparo y el momento en que aquél fue alcanzado y se trataron en lucha, debido que el camión estacionado le tapaba la visión-. Puntualmente, el testigo presenció el momento en que el acusado extrajo su arma y efectuó el primer disparo, el forcejeo entre ambos una vez que Pappa fue alcanzado, su posterior reducción por parte de Álvarez y dos hombres más, y el segundo disparo realizado por el acusado. Cumple poner de relieve, que Pozzi aseguró que en ese momento Pappa ya había sido reducido y que Álvarez le disparó a muy corta distancia, generando que a aquél le saliera sangre de la cabeza.

Resultan coincidentes los dichos de Reyes Varela, quien no sólo afirmó haber escuchado dos estruendos correspondientes a los disparos de un arma de fuego, sino que dijo haber visto cuando el acusado disparó su arma, apuntando al suelo. Si bien el nombrado no vio a que le disparaba, porque los autos estacionados le tapaban la visión, cuando se

acercó al sitio al que había dirigido el disparo, corroboró que allí se encontraba el cuerpo del occiso.

Por su parte, el Cabo Artaza también percibió ambas detonaciones, y pese a no haber presenciado los momentos en que estas se produjeron, en el lapso que transcurrió entre uno y otro, vio a tres personas forcejeando, en tanto que después del segundo, al acercarse al lugar, vio el cuerpo del occiso sobre el suelo.

A ello, debe sumársele el resultado de la necropsia practicada, que concluyó que el fallecimiento de Bruno German Pappa se produjo por lesión de proyectil de arma de fuego en cráneo y cerebro; a la vez que se detectaron los orificios de entrada y salida del proyectil en la cabeza del occiso, determinando cual fue su trayecto; conclusiones a las que también arribó la perito de la División Medicina Legal de la P.F.A.

También se comprobó en la autopsia, que el disparo del proyectil se efectuó a corta distancia, alrededor de 50 centímetros, lo que coincide con lo sostenido por Pozzi.

Cumple destacar, asimismo, el hallazgo de dos vainas servidas, una en el lugar del hecho, sobre la calle, al costado de la cabeza de la víctima, y otra dentro de la recámara de la pistola de Álvarez, cuyas características e inscripciones son idénticas a las de los restantes proyectiles secuestrados en autos.

Cumple poner de relieve, las conclusiones del peritaje efectuado por la División Balística de la P.F.A., en cuanto a la aptitud para el disparo de la pistola y las municiones incautadas, así como respecto de los orificios



**Ministerio Público de la Nación**

detectados en el bolso y en el objeto metálico que estaba en su interior.

Pues bien, en virtud de lo hasta aquí expuesto, esta Fiscalía considera que el descargo formulado por el acusado se encuentra totalmente desvirtuado.

En primer término, se demostró que realizó dos disparos, uno mientras llevaba a cabo la persecución de Pappa, y otro, cuando éste ya había sido reducido. En efecto, Esteban Javier Pozzi, Mario Augusto Reyes Varela y Víctor Manuel Artaza coincidieron al decir que escucharon el ruido de dos disparos diferentes; lo que, además, resulta concordante con el ya mencionado hallazgo de dos vainas servidas.

También, se comprobó que Pappa ya se encontraba reducido en el momento en que recibió el disparo, y que para lograr su retención, Álvarez contó con la colaboración de otras personas. En este sentido, Pozzi fue categórico al sostener que dos personas que estaban dentro de un camión lo ayudaron a reducir a la víctima, mientras que Artaza aseguró que en el forcejero intervinieron tres personas. Si bien ambas versiones no son coincidentes en cuanto a la cantidad de personas que habrían colaborado para retener a Pappa, lo cierto e importante es que Álvarez no estaba sólo intentando reducirlo, como invocó en su declaración indagatoria.

Del mismo modo, debe desecharse que el arma que portaba el encausado se haya disparado en el forcejero, sin que fuese su intención hacerlo. Muy por el contrario, a criterio de esta Procuraduría, se cuenta con elementos suficientes para concluir que Enzo Fabián Álvarez disparó y dirigió el disparo hacia la cabeza de Bruno Germán Pappa. El testimonio de Pozzi resulta contundente en este sentido, toda vez que aseveró que

una vez reducido Pappa, por parte de Álvarez y los otros dos sujetos, el encartado le efectuó un disparo a la víctima, a muy corta distancia. No menos importante devienen los dichos de Reyes Varela, quien más allá de no haber visto a quien dirigía el disparo el imputado, afirmó que disparó apuntando el arma hacia el piso -sitio en el que después corroboró que se encontraba el cuerpo del occiso- y sin que en ese momento estuviera forcejeando con alguna persona, como alegó el ahora procesado.

Sentado cuanto precede, corresponde descartar que el encausado haya actuado en legítima defensa.

Corresponde señalar, que para que el agente se encuentre amparado por esa causa de justificación, prevista en el art. 34, inc. 6º, del Código Penal, su conducta debió haber sido necesaria y adecuada para repeler o impedir una agresión ilegítima actual o inminente, extremos que se encuentran ausentes en el caso traído a estudio.

La agresión perpetrada por Pappa contra Álvarez había concluido cuando este último la había neutralizado con el auxilio de dos personas.

Párrafo aparte merece la reacción inicial del encartado de comenzar a perseguirlo, extraer el arma en la persecución y luego dispararle. Dispararle a alguien por la espalda incumple abiertamente lo estipulado por las disposiciones 4, 5 a) y b) y 9 (párrafo final) de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Naciones Unidas, 27/8 al 7/9 de 1990) incorporados a la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, según el art. 34.1.



## ***Ministerio Público de la Nación***

Lo cierto es que cuando el encausado efectuó el disparo que produjo la muerte de Pappa, éste ya había sido reducido por aquél y otras personas más, lo que pone de manifiesto, una vez más, la ausencia de los requisitos fundamentales del instituto analizado, que son la presencia de una agresión actual o inminente y la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tampoco puede invocarse un exceso en los términos del art. 35, del código de fondo, por cuanto nadie puede excederse de los límites de una situación en la que no se encontraba<sup>1</sup>.

En tales condiciones, ponderando como agotada la instrucción del sumario, sólo resta el encuadre legal del hecho investigado.

### **V. CALIFICACIÓN LEGAL:**

La conducta que se tuvo por comprobada, y que se le atribuye a Enzo Fabián Álvarez, en calidad de autor, resulta constitutiva del delito de homicidio simple -arts. 45 y 79, del Código Penal-.

En cuanto a los elementos que conforman el tipo objetivo de la conducta reprochada, debe señalarse que la reconstrucción histórica del evento, arribada a partir de las probanzas allegadas al legajo -conforme se explicó en el apartado anterior-, permite afirmar que el fallecimiento de Bruno Germán Pappa resultó consecuencia directa del disparo efectuado por Álvarez con la pistola semiautomática marca

---

<sup>1</sup> Edgardo A. Donna, *Derecho Penal. Parte General*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2009, T. IV, p. 417, quien explica que "cuando ni siquiera existe una agresión o mal actual (exceso extensivo) no se puede decir que el autor

"Beretta", modelo PX4 Storm, calibre 9mm, número de serie PX9802G.

Sobre el aspecto subjetivo, cabe mencionar que el dolo del autor se encuentra evidenciado en la actitud de efectuar el disparo, en dirección a la cabeza de Pappa y a corta distancia, cuando éste ya había sido reducido.

Si se tiene en cuenta el medio empleado por el imputado -esto es, el disparo de una pistola semiautomática-, que la víctima se encontraba en el piso boca arriba, a una distancia que rondaba los 50 centímetros, así como que el disparo fue dirigido puntualmente hacia la cabeza de Pappa, cabe concluir -a partir de tales indicadores objetivos- que Álvarez conoció y quiso el resultado fatal que devendría de su accionar. Corrobora también tal conclusión los conocimientos específicos del autor, derivados del entrenamiento y la capacitación en el manejo de las armas de fuego que Álvarez tenía por su calidad de policía.

Por último, si bien el nombrado detenta la calidad de integrante de las fuerzas policiales, al ser Oficial de la Policía Metropolitana, no procede la agravante contemplada en el inciso 9º, del art. 80, del código de fondo, ya que en el momento en que cometió el hecho ventilado en autos no se encontraba en ejercicio de funciones, y por ende, mal puede achacársele haber abusado de su función o cargo para cometer el ilícito, como exige la norma.

A mérito de las consideraciones de hecho y derecho hasta aquí expuestas, formula a V.S. el siguiente,

---

"excedió" los límites de la causa de justificación, sencillamente porque no había ninguna causa de justificación".



**Ministerio Público de la Nación**

**VI. PETITORIO:**

- 1) Tenga por contestada, en legal tiempo y forma, la vista conferida, y por requerida la elevación a juicio, en orden a los arts. 346 y 347 del C.P.P.N.
- 2) Previo cumplimiento de cuanto disponen los arts. 99 y 102 del Reglamento de la Jurisdicción, se corra traslado a la defensa de las conclusiones del presente dictamen (art. 349 del código de rito).
- 3) Cumplido que sea, se decrete la clausura del sumario y se eleven en la forma de estilo estos actuados al Tribunal de juicio que corresponda, al que será enfrentado **Enzo Fabián Álvarez**, en calidad de autor del delito de homicidio simple (arts. 45 y 79, del Código Penal y 351 del C.P.P.N).

**Fiscalía N.º 49, 25 de junio de 2013.-**